REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 397 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 31 JUL. 2020

VISTO: La DIRECTIVA ACTUALIZADA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL TITULAR DEL PLIEGO 457 A LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la vigente Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, la Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece en su artículo 20, primer párrafo, que la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional. Asimismo, en el artículo 21 establece las atribuciones del Gobernador Regional, indicando en el literal w): "Las demás que le señale la Ley"[1].

Que, el Decreto Legislativo Nº 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece en el artículo 2 que: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable";

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en el artículo 38 lo siguiente: "Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o; c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo.";

Que, en el ANEXO A de la DIRECTIVA ACTUALIZADA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL TITULAR DEL PLIEGO 457 A LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, figura como motivo de la Resolución Ejecutiva Regional: "Aprobar Contratación de Empleados por servicios

[1] Literal adicionado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, publicada el 26 junio 2007.

personales (Fuente de Financiamiento Funcionamiento y Proyectos de Inversión)";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O de la Ley N.° 27444, establece en su artículo 78, numeral 78.1, que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, es decisión de esta Gobernación Regional, por circunstancias de índole técnica, delegar en la Oficina Regional de Administración el ejercicio de la competencia para aprobar la contratación de personal bajo la modalidad de Servicios Personales y autorizar la prórroga del plazo de vigencia de los contratos de personal bajo la modalidad de Servicios Personales;

Que, el artículo 7 del T.U.O de la Ley N.° 27444 establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17[2] es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. Por lo tanto, en aplicación de las referidas normas, la delegación es con eficacia anticipada al 01 de enero de 2019, y, conforme con el artículo 78, numeral 78.5, del T.U.O de la Ley N.° 27444, se extinguirá el 23 de enero de 2020, salvo que sea revocada antes de dicha fecha;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, con eficacia anticipada al día 01 de enero de 2019 y hasta el 23 de enero de 2020, en la Oficina Regional de Administración de la sede central del Gobierno Regional Piura el ejercicio de las competencias en materia de contratación de personal, conforme se detalla a continuación:

---

[2] "Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo
17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.
(...)".

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 397 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 31 JUL. 2020

a) Aprobar la contratación de personal bajo la modalidad de Servicios Personales.
b) Autorizar la prórroga del plazo de vigencia de los contratos de personal bajo la modalidad de Servicios Personales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el ejercicio de la competencia delegada por la presente resolución no podrá ser a su vez delegada y se extinguirá de acuerdo a las causales establecidas en el numeral 78.5 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General de la Gobernación Regional realice la notificación de la presente Resolución al Jefe de la Oficina Regional de Administración y, asimismo, proceda a su comunicación a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Recursos Humanos, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura e instancias pertinentes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Mgtr. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL